

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Entre la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representada en este acto por su titular, Lic. Cynthia Luján OTTAVIANO, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con domicilio en la calle Alsina N° 1.470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representada en este acto por su titular, Sr. Martín SABBATELLA, Presidente del Directorio del organismo precitado, con domicilio en la calle Suipacha N° 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), representado en este acto por la Sra. Florence BAUER, Representante, con domicilio en Junín N° 1.940 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO

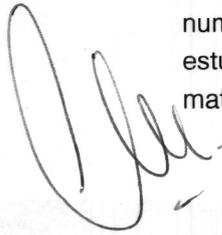
Que el Convenio Marco de Cooperación de fecha 1 de agosto de 2013 suscripto por las autoridades de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA tiene vigencia.

Que el mencionado instrumento fue suscripto con el objetivo común de promover el respeto de los derechos consagrados por los tratados y las leyes vigentes en materia de comunicación para niñas, niños y adolescentes, y que por sus cláusulas se estableció un ámbito de cooperación entre las partes signatarias.

Que en particular la cláusula sexta dispone expresamente la posibilidad de suscribir de común acuerdo Actas Complementarias para establecer planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de acuerdo a su naturaleza, siempre con el objetivo de que contribuyan a la democratización de los servicios de comunicación audiovisual y al fortalecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la cláusula séptima establece que las Actas Complementarias suscriptas se integrarán al Convenio en vigencia, en el entendimiento de que en ellas deben detallarse propósitos, modos de ejecución, recursos humanos, materiales y financieros afectados a la prosecución de los objetivos propuestos, así como de las responsabilidades específicas de cada una de las partes.

Que durante los años 2013 y 2014 las partes desarrollaron diversas actividades compartidas, en numerosos puntos del país, con la concurrencia de periodistas interesados en la temática y estudiantes de comunicación y periodismo, las que tuvieron por objeto difundir los derechos que en materia de comunicación rigen para niñas, niños y adolescentes y que en dicha oportunidad surgió


reiteradamente el reclamo de los participantes por la dispersión de la información, estudios, investigaciones, análisis, encuestas y documentos en general referidos a niñez y adolescencia.

Las partes signatarias acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, que se registrá por las siguientes cláusulas:

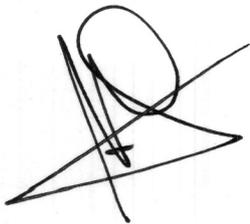
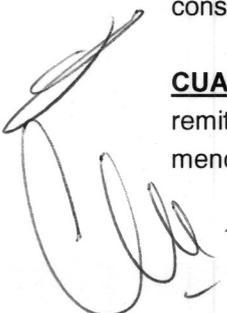
PRIMERA: Las partes se comprometen a diseñar, diagramar y desarrollar una página, sitio o portal en Internet en el que puedan publicarse documentos compartidos, o producidos por cada una de ellas, referidos a la temática de la comunicación y la niñez y adolescencia en concordancia con los objetivos asumidos en el Convenio Marco y respetando siempre e ineludiblemente el enfoque de derechos que allí se expresa. Las partes establecen un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la firma de la presente acta, prorrogable por otros SESENTA (60) días más, dentro del cual deberá ponerse en marcha el espacio.

SEGUNDA: La gestión y administración del mencionado espacio en Internet, la definición de sus características, las secciones que contendrá, los textos, los lenguajes, imágenes, sonidos, dibujos, infografías y la inserción de cualquier tipo de contenido se realizarán de manera conjunta y en igualdad de condiciones y atribuciones. Ninguna de las partes podrá publicar contenidos en este espacio sin el acuerdo y participación de las restantes, cualquiera sea el formato en el que hayan sido creados. Cada institución será asimismo responsable del contenido que comparta y publique en el sitio.

Las partes garantizan que serán titulares únicas y exclusivas sobre toda obra cuya difusión ser proponga o realice. Asimismo, las instituciones signatarias procurarán que sus derechos de propiedad intelectual se encuentran libres de todo gravamen o restricción. Cada parte responderá individualmente ante posibles infracciones a las leyes de propiedad intelectual, patentes y marcas ocasionadas por el uso de la obra cuya publicación o difusión proponga o realice y por lo tanto quedará obligada a mantener indemnes a las restantes signatarias por todos los daños eventualmente sufridos, incluyendo todos los gastos y costas originados por reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales que por esa causa se produjeran. Los contenidos que se publiquen deberán estar vinculados a la fuente original.

TERCERA: Las partes podrán publicar material de otras fuentes tales como medios de comunicación, investigaciones, encuestas, estudios y pronunciamientos de organismos estatales y de organizaciones no gubernamentales, entidades e instituciones dedicadas a la temática, y de las universidades públicas y privadas, con preeminencia de las que actúan en el territorio nacional y con inclusión de materiales provenientes de entidades radicadas en otros países, bajo las condiciones que se establecen en las cláusulas primera y segunda, consignando la cita correspondiente. La propuesta de publicación de una de las partes será ineludiblemente puesta a consideración y sujeta a aprobación de las restantes.

CUARTA: El espacio en Internet tendrá un nombre y un dominio que no incluirá, ni mencionará o remitirá a las partes involucradas, ni individual ni colectivamente. La visibilidad de las partes en el mencionado espacio se concretará mediante la inclusión de su denominación formal y sus



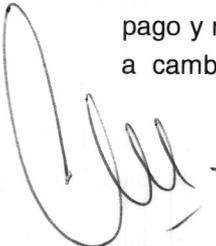
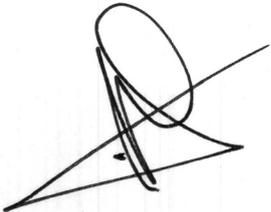
logotipos identificatorios, en condición de auspiciantes y co-gestores. Bajo ninguna circunstancia ni modalidad podrá promoverse que el público infiera que el espacio reemplaza, en todo o en parte, a los espacios independientes en Internet con los que cada una de ellas cuenta u otros que desarrollen en el futuro, aunque estos versen sobre la temática de la niñez y adolescencia.

QUINTA: La parte o las partes que resuelvan apartarse de la participación y co-gestión del espacio deberán comunicarlo formalmente y por medios fehacientes con al menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que pretendan efectivizar su retirada. El apartamiento deberá ser publicado en el espacio a crearse, en el día de su entrada en vigencia, y permanecerá visible al público en la "portada" o "home", al menos mediante un título y un acceso a su ampliación en cualquier formato -de texto, de audio o audiovisual-, durante por lo menos TREINTA (30) días. En el día en el que se efectivice el apartamiento, los nombres, logotipos, referencias y todo enunciado que en general dé cuenta de la pertenencia a la gestión del espacio deberá ser retirado. Todo ello sin perjuicio de que la parte o las partes que se retiren puedan eventualmente hacer anuncios sobre el particular, por su cuenta y por los medios que juzguen convenientes.

SEXTA: Cada una de las partes designará a un responsable permanente de su representación en las tareas de organización, puesta en marcha y gestión del espacio, con mención de la función que cada uno atribuya al designado, por el plazo de UN (1) año a partir de la firma de la presente Acta Complementaria. Si vencido el plazo mencionado no se hubiera nombrado a un nuevo responsable permanente se considerará que se ha decidido la continuidad del responsable en funciones, sin necesidad de notificación expresa. Cada parte se reserva el derecho de reemplazar a su respectivo responsable, en cuyo caso deberá comunicarlo a las restantes con una anticipación mínima de CINCO (5) días hábiles, por medios fehacientes y acompañará las constancias de rigor respecto de la recepción de esta comunicación. Si una de las partes dejara vacante la representación y con ello abandonara la participación en las tareas inherentes al proyecto, las restantes conservarán sus atribuciones plenas y podrán mantener el espacio y actualizarlo por el tiempo que se prolongue la vacancia, respetando siempre e ineludiblemente las disposiciones, principios y objetivos plasmados en el Convenio Marco.

SÉPTIMA: En la fecha de la firma de esta Acta Complementaria, consignada al pie, las partes nombran a los respectivos responsables encargados de realizar las gestiones orientadas a la consecución de los fines establecidos, quienes permanecerán en funciones por el lapso de UN (1) año: por UNICEF, María José RAVALLI; por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, Alicia RAMOS; por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, Hugo MULEIRO. Las tres partes encomiendan a sus representantes la elaboración de las pautas de funcionamiento tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones contenidas en esta Acta Complementaria.

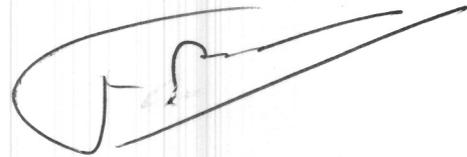
OCTAVA: Los costos y gestiones que demande el diseño, reserva y registro de dominio y contratación de "hosting" que se produzcan durante el primer año contado desde la fecha de la firma de esta Acta Complementaria serán asumidos por UNICEF, quien se obliga a proceder a su pago y realización respetando las normas pertinentes en la materia. Asimismo, los costos relativos a cambios y mejoras en el diseño, conservación del dominio y mantenimiento del "hosting"


producidos durante el segundo año de vigencia serán asumidos por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL la parte encargada de asumirlos durante el tercer año de vigencia. En caso de que la vigencia de la presente se extienda por más de TRES (3) años los costos y gestiones de mantenimiento arriba mencionados serán afrontados por turnos anuales respetando el orden ya establecido. Los organismos públicos deberán requerir oportunamente autorización para los gastos que deberán asumir, de acuerdo a sus procedimientos propios y con la antelación necesaria. En todas estas acciones y gestiones imperará lo dispuesto en las cláusulas precedentes en cuanto a la adopción de todas las decisiones pertinentes, por consenso de las tres partes.

NOVENA: La presente Acta Complementaria conservará su vigencia como parte integrante del Convenio Marco de Cooperación entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en los términos y condiciones previstos en dicho convenio.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA, a los 24 días del mes de Junio de 2015.



MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL